



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------|
| 08001310301120150062100 | Ordinario | Belkis Enet De Jesus Mercado Cuello | Personas Indeterminadas Y Otros , Francisco Javier Pareja , Amira Carvajal , Herederos Determinados E Indeterminados Rosa Guadalupe Jimeno De Rubio, Herederos Determinados E Indeterminados Hector Rodriguez Alvarado, Jorge Berdugo Rodriguez, Vilma | 01/09/2022 | Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae299ef5-3964-461d-9e18-19c53f91fea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 08001315301120220011000 | Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Grupo Arenas | Colchones Rem Sas En Liquidacion . | 01/09/2022 | Auto Decreta - Dicta Sentencia Restitucion Inmueble |
| 08001315301120200018900 | Procesos Ejecutivos | Antioqueña De Combustibles S.A.S | Luis Alberto Utria Coronell | 01/09/2022 | Auto Ordena - No Accede Decretar Emplazamiento |
| 08001315301120220015700 | Procesos Ejecutivos | Fundacion Mario Santodomingo | Schaller Design Y Techonology S.A.S, Sin Otro Demandados, Gregory Steven Shaller Gallardo | 01/09/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Secuestro Establecimiento Cio. |
| 08001315301120190014600 | Procesos Verbales | Alexandra Murillo Castro | Elsa Elena Correa Ruiz | 01/09/2022 | Auto Decide Incidente - Auto Niega Tramite Incidente Regulacion Honorarios |
| 08001315301120200016100 | Procesos Verbales | Arelis Esther Ontero Bula | Transelca S.A. | 01/09/2022 | Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae299ef5-3964-461d-9e18-19c53f91fea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001315301120210013700 | Procesos Verbales | Armando Fabian Ortega Bolivar | Personas Indeterminadas Que Tengan Interes En El Proceso De Pertenencia, Industrias Ec Ltda. | 01/09/2022 | Auto Ordena - Auto Ordena Emplazar Acreedor Hipot |
| 08001315301120220015900 | Procesos Verbales | Mónica Gontovnik Hobrecht | Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez | 01/09/2022 | Auto Decreta |
| 08001315301120220015900 | Procesos Verbales | Mónica Gontovnik Hobrecht | Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez | 01/09/2022 | Auto Decreta - Admite Llamamiento En Garantia Leonidas Oyaga Gomez Como Contratista |
| 08001315301120220015900 | Procesos Verbales | Mónica Gontovnik Hobrecht | Propiedad Horizontal Edificio Guayaba, Leónidas Jesús Oyaga Gómez | 01/09/2022 | Auto Decreta - Admite Llamamiento En Garantia Ricardo Millan Motta |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae299ef5-3964-461d-9e18-19c53f91fea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 136 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------|
| 08001315301120190016000 | Procesos Verbales | Victor Jose Saumett Reboyedo | Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Servitrust Gnb Sudameris Sa, Y Demas Personas Indeterminadas | 01/09/2022 | Auto Decreta - Admite Reforma Demanda Verbal |
| 08001315301120220017400 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro | Y Otros Demandados, Vogcas Construcciones S.A.S | 01/09/2022 | Auto Ordena - Auto Notifica Por Conducta Concluyente |
| 08001315301120180026900 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otros | Nueva Eps | 01/09/2022 | Auto Fija Fecha - Auto Señala Fecha Audiencia |
| 08001315301120220019600 | Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros | Griselda Campo Gutierrez | Sin Demandados | 01/09/2022 | Auto Ordena - Ordena Citar Rinda Declaracion |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae299ef5-3964-461d-9e18-19c53f91fea4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00621 – 2015
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BELKIS MERCADO CUELLO
DEMANDADOS: ROSA GUADALUPE JIMENO DE RUBIO Y OTROS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvase proveer

Barranquilla, agosto 31 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre, Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 22 de septiembre del año 2022, a las 8.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c565befe97c1c9a5ec89c7849bd80af6662d83b98c9b4dc89638be28047381**

Documento generado en 01/09/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00269 - 2018.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO DIAZ PIZARRO Y OTROS
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que la anterior no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular de permiso. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,

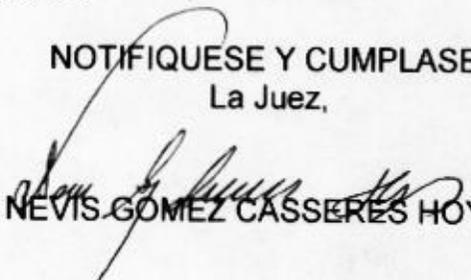
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 15 de septiembre del año 2022 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00196 – 2022.

PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE: DR. AMADOR LOZANO RADA apoderado de la señora GRISELDA CAMPO GUTIERREZ y ROBINSON ENRIQUE ARIZA ZAMORA

ASUNTO: TESTIMONIOS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente prueba anticipada, la cual ha correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCVE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente prueba anticipada, promovida por el Dr. AMADOR LOZANO RADA apoderado de la señora GRISELDA CAMPO GUTIERREZ y ROBINSON ENRIQUE ARIZA ZAMORA, donde solicita se cite a los señores MANUEL SEGUNDO RAMIREZ SINCELEJO y CARLOS MACHADO COBAS, mayores de edad y vecino de esta ciudad, a fin de que rindan declaración.-

Siendo procedente lo solicitado, este despacho procede a citar a los señores MANUEL SEGUNDO RAMIREZ SINCELEJO y CARLOS MACHADO COBAS, a fin de que rindan declaración que le formulara el apoderado solicitante de la prueba, el cual apporto las preguntas con la solicitud.-

Para la practica estos interrogatorios se fija fecha para el día 4 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., el cual se hará de manera virtual por la plataforma lifesize de la rama Judicial.

Notifíquese a los citados personalmente tal como establece el Art. 200 del C. G. Del Proceso.

Téngase al DR. AMADOR LOZANO RADA apoderado de la señora GRISELDA CAMPO GUTIERREZ y ROBINSON ENRIQUE ARIZA ZAMORA, en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

. Colombia

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feacd01742a7e6560e54c245f05541382cc7d78719f5153db89d6a42eff53cc**

Documento generado en 01/09/2022 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO

DTE: ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.- NIT. 900.310.074-1

Apoderado Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE antoniomhd@gmail.com

DDO: LUIS ALBERTO UTRIA CORONEL – C.C. 73.161.147

RAD: 189/2020

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito allegado por el demandante solicitando emplazamiento del demandado manifestando que lo notificó a través del correo electrónico, y revisado la certificación de la empresa Certipostal ésta informa que el correo electrónico fue rebotado, así las cosas, verificado el proceso falta por notificar al demandado en la dirección física reportada en la demanda.

Barranquilla, Septiembre 01 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla Septiembre Primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el informativo este Despacho no accede decretar el emplazamiento toda vez que falta por Notificar al demandado en la dirección física reportada en la demanda, a fin de perfeccionar su notificación, tal como lo prevé el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef8fc749f7037a0c3700ab1aeaeffb5050007f7f50846902de66d202d65b2e**

Documento generado en 01/09/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00174 -2022
PROCESO: VERBAL –RESCISION DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZY OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES Y OTROS
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el señor BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ, quien solicita se le dé por notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por el señor BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ, donde solicita que se le dé por notificado del auto admisorio, por haberse enterado del inicio de la demanda.

Teniendo en cuenta que el citado señor, se encuentra como demandado dentro de esta Litis, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso, lo da por notificado del auto admisorio de fecha agosto 12 del año 2022, por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95906259204b43f0efe6a525cd9430a123f5746b3a9258bf9cc0bc154eb4662**

Documento generado en 01/09/2022 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00161 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARELYS ESTHER MONTERO BULA Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvese proveer

Barranquilla, agosto 31 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre, Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 11 de noviembre del año 2022, a las 8.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb3160aaca05c0775569298add6a20b4e39ca909107c41ca6e6421784ad7b2e**

Documento generado en 01/09/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: No. 00160 - 2019.
Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TRANSCONT ZONA FRANCA S.A.S.
DEMANDADOS: ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE REFORMA DEMANDA.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el escrito presentado por el Dr. FERNANDO A. RINCON MALDONADO como apoderado judicial de la parte demandante la empresa TRANSCONT ZONA FRANCA S.A.S., donde presenta reforma de la DEMANDA, integrada en un solo cuerpo, y revisado esta y siendo procedente dicha petición, este despacho de conformidad con el Art. 93 del C. G. del Proceso, ADMITE LA REFORMA.

En consecuencia, córrase traslado a las demandadas, por el término de diez (10) días, o sea por la mitad del término inicial, que comenzaran a correr pasados tres días desde la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e396e09e7f7663601ba8cd74c8daeaf3cca2d2bf8dc61cede06150b4ca2591**

Documento generado en 01/09/2022 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00159 – 2022.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIX HOBRECHT
DEMANDADOS: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada propiedad Horizontal EDIFICIO GUAYABA., hizo llamamiento en garantía al señor RICARDO MILLAN MOTTA, como Arquitecto Proyectista del proyecto edificio GUAYABA. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la entidad PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, demandada en esta Litis, Dra. YENIS GIL CUADRADO, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar al señor RICARDO MILLAN MOTTA, como Arquitecto Proyectista del proyecto edificio GUAYABA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

En consecuencia se ordena notificar al convocado antes citado. Una vez notificado le comienza a correr el término del traslado por veinte (20) días. Si la notificación no se logra dentro del término de los seis meses (6) meses siguientes, será ineficaz este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13fce12ff6638ab7826a20658da7011cf145f3d6426c0ee21e9408354a35ba7**

Documento generado en 01/09/2022 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00159 – 2022.-

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIX HOBRECHT

DEMANDADOS: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, Y OTROS

ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada propiedad Horizontal EDIFICIO GUAYABA., hizo llamamiento en garantía al señor LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ, como Liquidador. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022). -

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la entidad PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, demandada en esta Litis, Dra. YENIS GIL CUADRADO, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar al señor LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ, como Liquidador de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

En consecuencia se ordena notificar al convocado antes citado. Una vez notificado le comienza a correr el término del traslado por veinte (20) días. Si la notificación no se logra dentro del término de los seis meses (6) meses siguientes, será ineficaz este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5b2195702aec46fe6ea599209297f00bc7f89ecac084c39e61d9f83c715f50**

Documento generado en 01/09/2022 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00159 – 2022.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MONICA GONTOVNIX HOBRECHT
DEMANDADOS: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada propiedad Horizontal EDIFICIO GUAYABA., hizo llamamiento en garantía al señor LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ, como contratista. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 del 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la entidad PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GUAYABA, demandada en esta Litis, Dra. YENIS GIL CUADRADO, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar al señor LEONIDAS JESUS OYAGA GOMEZ, como contratista de la construcción del edificio Guayaba, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

En consecuencia se ordena notificar al convocado antes citado. Una vez notificado le comienza a correr el término del traslado por veinte (20) días. Si la notificación no se logra dentro del término de los seis meses (6) meses siguientes, será ineficaz este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67158b9c6087da0af0a82a137f55cb19a01b3353faf35ec1c6cb7d9c661b9d6**

Documento generado en 01/09/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 157-2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD- NIT. 890.102.129-9
Apod. Dra. CLAUDIA RUEDA SANTOYO claudia.rueda@convenir.com.co
DEMANDADO: SHALLER DESIGN Y TECHNOLOGY S.A.S. -NIT. 900.285.506-2
GREGORY STEVEN SHALLER GALLARDO – C.C. 8.487.435

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso en el cual se encuentra inscrita la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado SHALLER AUDIO E. U. Nit. 900.285.506-2. Sírvase proveer para ordenar el secuestro dirigido a la Alcaldía Local de ésta ciudad. Al Despacho Para lo de su cargo.

Barranquilla, Septiembre 01 de 2022

La Secretaria,

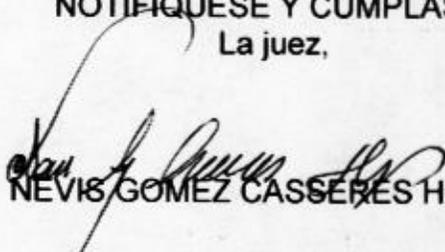
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio del siguiente Establecimiento de Comercio denominado SHALLER AUDIO E. U. Nit. 900.285.506-2, este Despacho procede ordenar su secuestro.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que delegue la diligencia ordenada a los ALCALDES LOCALES de la jurisdicción respectiva en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, CRA. 53 No. 79-127 de esta ciudad, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, quien queda con las mismas facultades del comitente con facultades para nombrar Secuestre. Librese los oficios.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00146 – 2019
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEXANDRA MURILLO CASTRO
DEMANDADOS: ELSA ELENA CORREA RUIZ Y OTRO
DECISIÓN: NO ACCEDE A DAR TRAMITE INCIDENTE DE REGULACION
HONORARIOS

Señor Juez: A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre el incidente de regulación de Honorarios presentado por el apoderado de los demandados. Sírvase proveer

Barranquilla, agosto 31 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el incidente de regulación de honorarios presentados por el apoderado de la parte demandada el Dr. LASCARIO MORELO MORELO, y revisado el presente proceso de VERBAL - REIVINDICATORIO, se advierte que en este no hay revocatoria del poder que le fue conferido por demandados, los señores ELSA ELENA CORREA RUIZ y NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE.

Ante este evento de conformidad con el Art. 76 del C. G. del Proceso, esta Judicatura, se abstiene de darle trámite al incidente de Regulación de Honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42454ef7a1ea1fdb4326a927d60a83469b9c1050449f9a44866fc86da12ce81**

Documento generado en 01/09/2022 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO FABIAN ORTEGON BOLIVAR- C.C. 7.443.528
APODERADO: Dr. MAXIMILIANO ENRIQUE HENRIQUEZ BERMUDEZ
Correo Electrónico: maximiliano_henriquez_b@hotmail.com
DEMANDADOS: INDUSTRIAS E C LTDA. EN LIQUIDACION
RADICACION No. 137-2021

Sra. Juez: Doy cuenta del presente proceso, donde el apoderado de la parte demandante manifiesta que el acreedor hipotecario Corporación Financiera Desarrollo S.A. citada en este proceso fue liquidada, por lo tanto, desconoce dirección para ser notificada, por tal motivo solicita emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Septiembre 01 de 2022

LA SECRETARIA,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, septiembre Primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. y el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, ORDENA emplazar a la sociedad CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., a fin de que se notifique del Auto de fecha Agosto 13 de 2022 dictado dentro del presente proceso. Radicación 137-2021 que cursa en éste Juzgado.

Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7c08fb7a319c5439440b691235e71fe57bca03528ba3431a669f74f7cd03f3**

Documento generado en 01/09/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 00110 – 2022.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GRUPO ARENAS S.A.
DEMANDADA: SOCIEDAD COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada, encontrándose vencido el término del traslado, sin que esta hubiere contestado. El cual pasó a su despacho para que se dicte SENTENCIA.

Barranquilla, agosto 31 del 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso VERBAL (Restitución de bien inmueble), promovido por el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de GRUPO ARENAS S.A. contra la SOCIEDAD COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACION, representada legalmente por el Liquidador CARLOS FERNANDO ACEVEDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a fin de que se hagan las siguientes,

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERO: Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre GRUPO ARENAS S.A y la parte demandada, relativo al inmueble ubicado en la Calle 84 # 52-12 Esquina, de la ciudad de Barranquilla comprendido dentro de los siguientes linderos: Linderos Noroeste: calle 84, Suroeste: carrera 52, Noreste: local comercial CL 84 # 52-24, Sureste: carrera 52 # 82-314

SEGUNDO: Que como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento se ordene la entrega física del mencionado inmueble.

TERCERO: Que se condene en costas y gastos a la parte pasiva.

H E C H O S :

PRIMERO: el día 23 de Diciembre de 2019 la parte demandada suscribió con GRUPO ARENAS S.A, contrato de arrendamiento sobre el inmueble con dirección Calle 84 # 52-12 Esquina, de la ciudad de Barranquilla

SEGUNDO: en el contrato se pactó el canon mensual de arrendamiento en la suma de \$13.000. 000.

TERCERO: las partes convinieron en que los cánones de arrendamiento se pagarían dentro de los 3 primeros días calendario de cada periodo por parte de los arrendatarios.

CUARTO: sin embargo, la parte demandada no ha cancelado los cánones de

arrendamiento desde el mes de junio de 2021, incurriendo así en falta de pago de los cánones correspondientes a los meses de abril de 2022. La demanda fue admitida mediante auto de fecha febrero 3 de 2.020, en donde se ordenó correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: los montos adeudados por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento a la presentación de esta demanda son los siguientes:

| | Canon |
|-----------------|----------------|
| Junio 2021 | \$ 6.799.300 |
| Julio 2021 | \$ 13.599.300 |
| Agosto 2021 | \$ 13.599.300 |
| Septiembre 2021 | \$ 13.599.300 |
| Octubre 2021 | \$ 13.599.300 |
| Noviembre 2021 | \$ 13.599.300 |
| Diciembre 2021 | \$ 13.599.300 |
| Enero 2022 | \$ 14.728.042 |
| Febrero 2022 | \$ 14.771.560 |
| Marzo 2022 | \$ 14.771.560 |
| Abril 2022 | \$ 14.771.560 |
| Total | \$ 147.437.822 |

Notificada la demandada la SOCIEDAD COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACION, representada legalmente por el Liquidador CARLOS FERNANDO ACEVEDO, a través de su correo electrónico el día 19 de Mayo del año 2022, quien no contesto la demanda, ni se opuso a las pretensiones, ni propuso excepciones.

Vencido el término del traslado de la demanda y agotadas todas las etapas procesales dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la parte demandante, se procede a dictar sentencia, observándose que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, lo cual se hace mediante unas breves:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Nuestro Código Civil Colombiano, en su artículo 1973, nos dice que el arrendamiento es un contrato en virtud del cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de la cosa y la otra a pagar un precio determinado por el goce, de suerte que el arrendamiento es bilateral, pues de él surgen obligaciones para ambas partes, es oneroso, conmutativo, o sea que las pretensiones de las partes se tienen por equivalente, es de ejecución sucesiva y conforme a su definición supone cierta duración.

El Art. 1602, del estatuto Civil antes citado, determina el efecto de las obligaciones cuando regla que “todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes y no puede ser invalido sino por sus consentimientos mutuos o por causas legales.

Es preciso recordar, en este momento, que en los contratos de arrendamiento por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo no cabe hablar de resolución si no de terminación.

Descendiendo al meollo del asunto se puede observar que la demandada no desmintió las afirmaciones hechas por el demandante en cuanto a la mora que

tienen en los cánones de arriendo del bien inmueble Local comercial ubicado en la calle 84 No. 52-12 de la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, queda claro que la demandada ha incumplido con la obligación de pagar el canon de arriendo en la forma en que se estipuló en el contrato de arriendo, adeudando esta los meses junio del año 2021, hasta el mes de abril del año 2022 y los que se hallan causado hasta la fecha.

Ante esta situación donde está demostrada la mora que tienen la demandada no le queda otro camino al despacho que decretar la terminación del contrato de arriendo suscrito por las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1º.) Dése por terminado el contrato de arrendamiento Comercial, de fecha **23 de diciembre de 2019**, celebrado entre GRUPO ARENAS S.A. como arrendador y la sociedad COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACION, representada legalmente por el Liquidador CARLOS FERNANDO ACEVEDO, que pesa sobre el siguiente bien inmueble:

CASA COMERCIAL ubicada en la calle 84 No. 52-12 Esquina de esta ciudad de Barranquilla, cuyos lineros son: Linderos Noroeste: calle 84, Suroeste: carrera 52, Noreste: local comercial CL 84 # 52-24, Sureste: carrera 52 # 82-314.

2º.) Ordenase a la demandada sociedad COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACION, representada legalmente por el Liquidador CARLOS FERNANDO ACEVEDO, a restituir el bien Inmueble antes citado (**casa comercial**), a la entidad GRUPO ARENAS S.A., o a su apoderado el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, en caso de que no lo haga se comisiona a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que delegue la diligencia de entrega real y material del inmueble, al ALCALDE LOCAL de la jurisdicción de los citados bienes, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso, quien queda con la misma facultades que el comitente.

3º.) Condenase en costas a la demandada. Fijase como Agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.800.000 m.l.). Inclúyase esta suma en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43fac125c1c84f9c19545bf35facedc8317b15109b865c0bccdd1c41639193**

Documento generado en 01/09/2022 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>